



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 212 - 2014

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, ratifica al señor Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 969 de 20 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador" adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación.
- Que,** con fecha Noviembre 25 de 2011, la UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR (PROFORESTAL) y la Ing. Karen Regina Erazo Molestina, como representante legal de SATVEL S.A., suscribieron el contrato No. LICBS-PROF-001-2011, cuyo objeto conforme consta en los pliegos es el *"Servicio Operador Forestal para el Establecimiento y Manejo de 283.95 Hectáreas con fines de Producción Localizadas en las provincias de Morona Santiago, Napo y Pastaza"*, por un monto de USD 447.246,50 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y seis con 50/100 dólares de Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de su suscripción.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril del 2008, que creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL y se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo

Coin Y

*M*¹

P



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

- Forestal del Ecuador, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186, de 19 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, se creó la Unidad de Cierre de la EX – PROFORESTAL como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal, encargada de cerrar todos los procesos de contratos y convenios celebrados por la ex PROFORESTAL;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DDF-2013-0309-M, de fecha 05 de Julio de 2013, el Ing. Edison Pozo Peña, Director de Desarrollo Forestal, designa como Administrador del Contrato LICBS-PROF-001-2011 al Ing. Santiago Andrade Piedra, Director Zonal 3 de Producción Forestal;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CZ3-2013-5343-M, de fecha 17 de Octubre de 2013, el Ing. Santiago Andrade Piedra, Director Zonal 3 de Producción Forestal, presenta su informe de Administrador del Contrato LICBS-PROF-001-2011, suscrito por la EX – PROFORESTAL y la compañía SATVEL S.A., en el cual recomienda disponer a quien corresponda el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato LICBS-PROF-001-2011 cuyo objeto fue la prestación de "SERVICIOS DE OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE 283.95 ha CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LAS PROVINCIAS DE MORONA SANTIAGO, NAPO Y PASTAZA";
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAF-2013-12038-M, de fecha 22 de Octubre de 2013, la Directora Financiera del MAGAP, Ing. Piedad Coronel, emite el informe económico, en donde se verifica que el pago del anticipo entregado a SATVEL S.A., se realizó el 1 de diciembre de 2011, por un valor de USD \$ 313.072,55 (TRESCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);
- Que,** con memorando No. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M de 13 de febrero de 2014, el Sr. David Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, certifica que la garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza No. 20330) se encuentra renovada hasta el 14/12/2014; y, la de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 22261) está renovada hasta el 17/02/2015;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2014-0291-M del 17 de febrero del 2014, la Abg. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la Ex - Proforestal, solicita a los administradores de contrato celebrados entre operadores forestales de la Ex -Proforestal, remitir un alcance a los Informes de Administrador al tenor de la directrices impartidas en reunión de trabajo mantenida el día 13 de febrero de 2014;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CZ3-2014-0718-M, de 17 de febrero de 2014, el Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo, administrador del contrato No. LICBS-PROF-001-2011, envía el alcance al Informe Técnico y en el numeral 10 sobre el cálculo de multas por incumplimiento se señala lo siguiente: "(...) A la fecha de presentación del informe de esta administración, realizada por el suscrito el 17 de Octubre del 2013, se registra un total de 326 días de retraso al cumplimiento del contrato, lo cual representa una multa de US\$ 145.803,50 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)"; así también en la parte correspondiente a la recomendación, textualmente detalla: "Iniciar las acciones conducentes a declarar la



terminación unilateral del Contrato "LICBS-PROF-001-2011 para SERVICIOS DE OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE 283,95 HECTÁREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN, LOCALIZADAS EN LAS PROVINCIAS DE MORONA SANTIAGO, NAPO Y PASTAZA", celebrado entre SATVEL S.A. y la Ex Proforestal, por haber incurrido el contratista, en las causales establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-0614-M de 28 de febrero de 2014, la Dra. Dora Suasnavas Flores, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, emite el informe jurídico en atención al memorando Nro. MAGAP-SPF-2014-0297-M, de fecha 18 de febrero del 2014, mediante el cual se remite el alcance al informe técnico, y en la parte pertinente a la recomendación indica: *"En virtud de los Informes Técnico y Económico del contrato No. LICBS-PROF-001-2011 cuyo objeto fue la prestación del "Servicio de Operador Forestal para el Establecimiento y Manejo de 283.95 ha con fines de producción localizadas en las provincias de Morona Santiago, Napo y Pastaza", por un monto de USD \$447.246.50 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y seis dólares con cincuenta centavos de Dólares de los Estados Unidos de América), se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato No. LICBS-PROF-001-2011, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 146 del Reglamento de aplicación a la misma; y, a la Cláusula Décima Octava del contrato";*
- Que,** mediante oficios Nros. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0151-OF y MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0150-OF de fecha de 28 de febrero de 2014, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, NOTIFICÓ al Contratista SATVEL S.A.; y, a la compañía aseguradora Seguros Oriente S.A., sobre la decisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. LICBS-PROF-001-2011, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha marzo 07 de 2014, la Presidenta de la compañía SATVEL S.A., da contestación al Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0151-OF de fecha 28 de febrero de 2014, y textualmente manifiesta lo siguiente: *"En respuesta a una notificación recibida a la empresa Satvel S.A. en la cual Karen Regina Erazo Molestina, es Gerente General de dicha empresa y en la cual me vincula como Presidente. Debo manifestarle que ella tuvo las mejores y buenas intenciones de trabajar y cumplir con sus compromisos adquiridos; lastimosamente, me entero que trabajó con personas que le fallaron y luego ella enfermó de cáncer y murió. Mi hija me había puesto como Presidente, pero yo estaba totalmente desvinculada y ajena a dicha empresa. Yo, Briseida Molestina viuda de Erazo no tengo nada que ver con la empresa Satvel S.A.";*
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CZ3-2014-1804-M de fecha 14 de abril de 2014, el Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo Administrador del Contrato N° LICBS-001-2011, manifiesta lo siguiente: *"En relación a la respuesta emitida por la Señora Briseida Molestina Presidenta de la empresa SATVEL S.A., y luego de haber revisado dicha comunicación, el suscrito Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo Administrador del Contrato SATVEL S.A.- PROFORESTAL LICBS-001-2011, me permito informar que dicha comunicación no altera o modifica el contenido de las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe de Administrador del Contrato...";*

A³



- Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2014-0583-M de fecha 14 de abril de 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de Cierre de la Ex -Proforestal, informó al Subsecretario de Producción Forestal sobre la contestación realizada por la compañía SATVEL S.A., y en su parte pertinente concluye: *"Luego de la revisión de todos los antecedentes que menciona el presente documento y tomando como base la ratificación que realiza el Administrador de Contrato, Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo, respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en su Alcance al Informe Técnico Económico emitido en su calidad de Administrador del Contrato, celebrado entre la Ex Proforestal y la compañía Satvel S.A.; esta Unidad de Equipo de Cierre de la Ex Proforestal sugiere que sean consideradas todas las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato y se continúe con las acciones encaminadas a declarar la Terminación Unilateral del referido contrato y que se ejecuten las garantías respectivas."*
- Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prescribe, sobre la notificación y el trámite para la terminación unilateral e indica: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato..." Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley...";*
- Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: *"Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";*
- Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato";*
- Que, el artículo 95 ibídem, establece que: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no*



justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.(...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe sobre la notificación de terminación unilateral del contrato e indica que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

Que, en la Cláusula Décima Octava del contrato No. LICBS-PROF-001-2011, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en que Proforestal (ahora el Ministerio), podrá dar por terminado el contrato y prevé en el numeral 4): *“Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.”;*

Uy

H⁵



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

- Que,** la Cláusula Séptima del contrato, numeral 7.02 de la Ejecución de las Garantías, estipula que las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE, en los siguientes casos:
1) *La de fiel cumplimiento del contrato: literal a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA; y;* numeral 2) *La del anticipo: En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.*
- Que,** el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su respectivo reglamento general y el propio contrato según lo establecido en la cláusula décima octava, en donde se establece las causales de terminación del contrato;
- Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso, estipulado tanto en el contrato como en la normativa legal aplicable, para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-001-2011, suscrito el 25 de noviembre de 2011, entre la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL; y la compañía SATVEL S.A., para el “SERVICIO DE OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE 283.95 ha CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LA PROVINCIAS DE MORONA SANTIAGO, NAPO Y PASTAZA”, con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de su suscripción, ante el evidente incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Artículo 2.- Declarar a la compañía SATVEL S.A. con RUC No. 0992221887001, como contratista incumplido.

Artículo 3.- Disponer la notificación con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía SATVEL S.A.

Artículo 4.- Requierase a la compañía SATVEL S.A., con RUC No. 0992221887001 que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el valor correspondiente al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., con el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-001-2011; por lo que, se dispone que en el caso de que el contratista no cancele los valores adeudados en el tiempo determinado en el artículo 2, de la presente Resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza No. 20330) y la de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 22261).

Ung

A1



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

212

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera del MAGAP, para que vigile el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución y proceda en el momento que corresponda a solicitar a la Compañía Aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., la ejecución inmediata de las garantías, de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Notificar con la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Patrocinio Judicial y Asuntos Administrativos del MAGAP, iniciar todas las acciones legales pertinentes, en cumplimiento del inciso sexto del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de demandar al contratista, la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a ésta Cartera de Estado.

Artículo 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

09 JUN 2014



JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA





